



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 50-2023 **GUATEMALA, FEBRERO 24 DE 2023** **EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 349-2022, de fecha diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de ENERO de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos, a consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio identificado como DGH-OFI-265-2023, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) ha propuesto el precio que ya ajustado, debe regir en forma DEFINITIVA para el mes de ENERO de dos mil veintitrés (2023), y para el efecto emitió opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante la Opinión identificada como CNP-05-2023 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO

Con base en lo considerando y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 1 del Decreto Ley número 21-85, con el cual se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo, puedan expresarse en Dólares; 4, 20, 22 y 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008); 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO. Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, determinado provisionalmente para el mes de ENERO de dos mil veintitrés (2023), en el Acuerdo Ministerial número 349-2022 de fecha diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), precios que se fijan en el presente Acuerdo Ministerial en forma definitiva de la manera siguiente:



PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS
NATURAL COMERCIALE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA
DEFINITIVA

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	21.20°API	4.05%S	58.92700
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
Xan	14.30°API	6.70%S	47.89200
Chocop	12.00°API	6.53%S	45.05006
Yalpemech	33.15°API	2.44%S	64.45090
Atzám	32.30°API	1.88%S	55.20900
Rubelsanto	25.00°API	3.87%S	50.53400

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Área Ocultún Condensado			
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
ENERO	61.95°API	0.33%S	51.61600

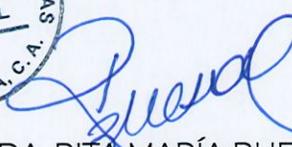
PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (AREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU\PIE3) 936.6		
GAS NATURAL COMERCIALE		
ENERO		3.05600
GAS DE BOCA DE POZO		
ENERO		1.13800

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

LIBERTAD
15 DE
SEPTIEMBRE
DE 1821